

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2201**SECTOR PÚBLICO**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	1
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	1
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA.....	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	5
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	5
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	5
SECCIÓN 3.01 MONTO.	5
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACA.....	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	6
SECCIÓN 3.04 AMORTIZACIÓN - PAGO.....	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	6
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	6
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	7
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	7
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	8
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....	9
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	10
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	10
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS	10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	10
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	11
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....	11
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.....	12
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS.....	12

SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	14
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	14
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	14
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	14
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	14
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	14
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	15
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	15
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	15
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	16
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	16
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	16
SECCIÓN 8.08 VALIDEZ DE LA RENUNCIA DE INMUNIDAD DEL PRESTATARIO.....	16
SECCIÓN 8.09 DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE).....	16
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	17
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	17
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	17
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	17
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	17
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	17
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	18
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	18
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	18
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	18
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	19
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	19
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	19
SECCIÓN 10.01 DOTACIÓN DE RECURSOS.....	19
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	19
SECCIÓN 11.01 PROGRAMA.....	19
SECCIÓN 11.02 PAGOS.....	19
SECCIÓN 11.03 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	19
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	19
SECCIÓN 11.05 UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.....	20
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	20
ARTÍCULO 13.-RESOLUCIÓN ANTICIPADA.....	20
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.....	20

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA.....	21
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	22
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	22
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	22
SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	22
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	22
SECCIÓN 14.03 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	23
SECCIÓN 14.04 PRINCIPIOS CONTABLES.....	23
SECCIÓN 14.05 RENUNDA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	23
SECCIÓN 14.06 RENUNDA DE DERECHOS.....	23
SECCIÓN 14.07 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	23
SECCIÓN 14.08 MODIFICACIONES.....	23
SECCIÓN 14.09 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	23
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	24
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	24
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	25
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	25
SECCIÓN 15.04 ARBITRAJE.....	25
SECCIÓN 15.05 NULIDAD PARCIAL.....	27
SECCIÓN 15.06 CONFIDENCIALIDAD.....	27
SECCIÓN 15.07 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	27
SECCIÓN 15.08 FECHA DE VIGENCIA.....	27
SECCIÓN 15.09 ACEPTACIÓN.....	28
LISTA DE ANEXOS.....	29
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	30
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	31
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	33
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	35
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	37
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS.....	38
ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN LEGAL.....	39
ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	41
ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	42
ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	44
ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	45
ANEXO L - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....	47

BCIE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete; **COMPARECEN POR UNA PARTE:** El **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**", representado en este acto por el señor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del BCIE, tal y como se acredita con la Resolución No. AG-10/2013, mediante la cual la Asamblea de Gobernadores eligió al Presidente Ejecutivo del BCIE para el período de cinco años comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2018; y, **POR LA OTRA PARTE:** La **REPÚBLICA ARGENTINA**, que en lo sucesivo se denominará el "**Prestatario**" y conjuntamente con el BCIE las "Partes", representada en este acto por el señor Luis Andrés Caputo, mayor de edad, argentino, economista, quien se identifica con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) No. 17.256.028, actuando en su condición de Ministro de Finanzas de la República Argentina, tal y como se acredita con el Decreto No. 4/2017 mediante el cual el Presidente de la Nación lo designó como Ministro de Finanzas. Ambos representantes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente. Las Partes han convenido celebrar el contrato de préstamo, de acuerdo a los términos, pactos, condiciones y estipulaciones incluidas a continuación (en adelante denominado el "**Contrato**"):

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecerán las fechas en las que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa cualquier cambio (incluyendo cambios en la situación económica o financiera del Prestatario), efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio razonable y justificado del BCIE luego de oír las aclaraciones e información pormenorizada suministradas por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, pueda razonablemente afectar de manera adversa y con carácter significativo la habilidad y/o capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme con lo establecido en la Sección 3.11 del Contrato.

"**Causales de Resolución Anticipada**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca la Resolución Anticipada de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por

amortizar, junto con todos los montos correspondientes a Intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la legislación de la República Argentina. La sola referencia a días, se entenderá como días naturales.

“Documentos Principales” significa el Contrato y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Prestatario y, en su caso, del Organismo Ejecutor.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Anual” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Estructura de Límites del BCIE” significa los límites establecidos por el BCIE para la administración de los niveles de riesgo (e.g. riesgo institucional, riesgo de portafolio de préstamos, riesgo de exposición por país, diversificación del portafolio de crédito, etc.) en que se enmarcan sus operaciones.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más documentos con un modelo determinado por el BCIE, acompañado de la documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa o Proyecto.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más documentos con modelo determinado por el BCIE, acompañado de la documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa o Proyecto.

“Eventos” significa:

1. Cualquier incumplimiento o evento de incumplimiento, real o invocado contra la República Argentina, descrito bajo cualquier contrato o instrumento: (i) en relación con cualesquiera títulos elegibles bajo las reestructuraciones de la deuda argentina de 2005 y 2010, cuyos alcances, términos y condiciones se establecen mediante los Decretos N° 1735/2004 y N° 563/10 de la República Argentina, respectivamente; o, (ii) como resultado de o en relación con, directa o indirectamente, la orden enmendada emitida por la corte de distrito para el Distrito Sur de Nueva York el 21 de noviembre 2012 en el caso NML Capital Ltd. c. República de Argentina (08 Civ. 6978, 09 Civ. 1707 y 09 Civ. 1708) (la "**Orden**") o cualquier decisión judicial o arbitral o circunstancias relacionadas con la Orden; y,

2. Cualquier procedimiento actualmente en trámite, o que pueda ser iniciado en alguna fecha futura, ante una corte, tribunal arbitral o agencia que surja de o en conexión con lo establecido en el numeral 1 anterior.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.08 del Contrato.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del Contrato. La revisión del margen de los intereses que se realizará conforme a la Sección 3.10 del Contrato, se hará considerando los siguientes componentes: (i) los costos de captación de recursos; (ii) el costo operativo; (iii) el riesgo crediticio; y, (iv) margen razonable de rendimiento de acuerdo con los objetivos de rentabilidad y los niveles de capitalización del Banco.

“Organismo Ejecutor” significa el Ministerio de Educación (ME) de la República Argentina, a través de la Dirección General de Unidad de Financiamiento Internacional, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

“Pago Anticipado” significa los pagos que el Prestatario se encuentra facultado a realizar en cumplimiento de las condiciones pactadas en la Sección 3.13 y siguientes del Contrato.

“Partes” significa el BCIE y el Prestatario.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los Intereses y comisiones pactados.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros y sectores comprendidos en el Programa o Proyecto que se agrega, de manera indicativa, como Anexo J al presente.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

“Práctica Prohibida” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones

falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente**, los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa, en los términos y condiciones que se indican en el Contrato.

“Prestatario” significa la República Argentina, que asume la obligación de pago del Préstamo, Intereses, costos, gastos y comisiones al que se refiere el Contrato.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa o Proyecto.

“Programa” o **“Proyecto”**: Ambos términos significan, indistintamente, el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que están brevemente descritos en la Sección 2.01 del Contrato.

“Programa de Apoyo a la Estrategia de Ampliación de Cobertura y Acceso a la Educación Inicial” significa el programa para la construcción y equipamiento de al menos 29 jardines infantiles, destinados a la educación de la primera infancia utilizando elementos de diseño bioclimáticos y metodologías constructivas innovadoras con el propósito de aumentar la cobertura educativa para 5 700 niños con edades entre los tres, cuatro y cinco años, pertenecientes a familias socialmente vulnerables de Argentina. Adicionalmente, se prevé la inversión en la realización de actividades estratégicas para compartir experiencias, transferir conocimientos y estrechar relaciones en materia educativa entre la República Argentina y la región centroamericana, que fomenten en el futuro, la colaboración conjunta en nuevas intervenciones relacionadas con el aumento de cobertura educativa.

“Recibo” significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del Contrato, conforme con lo establecido en la Sección 5.01 del mismo, y siguiendo sustancialmente el formato previsto como Anexo E.

“Resolución Anticipada” significa la terminación anticipada del Contrato de conformidad con lo previsto en la Sección 13 del presente.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de Intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado

por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de Intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de Intereses. Si esta tasa no estuviera disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de Intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de Intereses, que fuera ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de Intereses.

“**Tasa Prime**” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

Con los recursos del Préstamo documentado en el Contrato, el Prestatario financiará la ejecución del "Programa de Apoyo a la Estrategia de Ampliación de Cobertura y Acceso a la Educación Inicial (PROCEI)", en la República Argentina.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo consignado en este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa referido en la Sección 2.01 anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Ministerio de Educación (ME), actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el Contrato, a través de la Dirección General de Unidad de Financiamiento Internacional (DGUFI) dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa (SSCA). El Organismo Ejecutor posee sus competencias y responsabilidades establecidas en la Ley de Ministerios.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 30.000.000)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El plazo del Préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo el Período de Gracia de hasta tres (3) años, ambos contados a partir de la fecha del primer desembolso. El Período de Gracia contenido sólo aplicará al pago del capital, sin perjuicio de lo cual el Prestatario se compromete a pagar durante toda la vigencia del Préstamo incluyendo el Período de Gracia, los Intereses devengados y las comisiones específicas convenidas en base al Contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El presente Préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda.

Sección 3.04 Amortización - Pago.

Las Partes manifiestan que el pago del Préstamo en la moneda Dólares es una condición esencial para el otorgamiento del Préstamo, por lo que el Prestatario expresamente acepta y reconoce que amortizará y pagará sus obligaciones única y exclusivamente en la moneda Dólares. Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE por cualquier concepto (incluyendo, pero no limitándose a gastos por comisiones, costos, etc.) bajo este Contrato, será pagada en la moneda Dólares.

Las Partes declaran que han celebrado este Contrato con pleno conocimiento y comprensión de las condiciones económicas y financieras generales y actuales en la República Argentina, y la calidad de acreedor preferente que tienen para el Prestatario los organismos internacionales de crédito para el desarrollo, incluyendo el BCIE.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de Intereses ordinarios, Intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República Argentina y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

En todas las operaciones relativas a este Préstamo se utilizarán cuentas abiertas por el BCIE y del Banco Central de la República Argentina (el "**BCRA**") en el Banco de Pagos Internacionales (*Bank for International Settlements*- "**BIS**" por sus siglas en inglés) bajo la referencia Préstamo No. 2201. El BCRA actuará por cuenta y orden del Prestatario durante la vigencia del Contrato.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. El Prestatario tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para prestar su

conformidad sobre la nueva cuenta y/o lugar designado. En caso que no respondiera en tal plazo, la nueva cuenta y/o destino será considerada aceptada.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los Cargos por Mora, en cuarto lugar, a Intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo en Dólares mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales hasta su total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

Durante el período de gracia el Prestatario cancelará intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de pagos, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario en el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil bancario posterior, excepto que dicho día hábil bancario posterior corresponda al mes siguiente, caso en el cual el pago deberá efectuarse el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE los Intereses conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen de trescientos setenta y cinco (375) puntos básicos revisables trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de "Intereses".

Los Intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos Intereses deberán pagarse semestralmente en la moneda Dólares, y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e Intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario y siempre de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.04 del Contrato.

Todos los pagos que deban ser realizados por el Prestatario al BCIE bajo este Contrato, cualquiera sea su naturaleza, serán realizados sin ninguna deducción o compensación y libres de todo impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención de cualquier naturaleza, existentes o que puedan ser impuestas en el futuro por cualquier autoridad gubernamental. Asimismo, en caso que el Prestatario se vea obligado a realizar alguna deducción a cualquier pago que deba realizar bajo este Contrato, el Prestatario deberá incrementar (*gross-up*) las sumas a ser pagadas al BCIE bajo este Contrato a fin de que, una vez satisfecho el

pago del impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención que fuera aplicable, el monto neto a recibir por parte de BCIE sea igual a aquel que el BCIE hubiera percibido de no resultar aplicable dicho impuesto, gravamen, arancel, cargo, tasa y/o retención.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

La mora se producirá automáticamente por el sólo vencimiento de los plazos. A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el Interés corriente en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos pagos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre la porción del capital principal en mora desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo. Dicha comisión empezará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia del presente Contrato de Préstamo y estará vigente hasta hacerse efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse y se pagará en Dólares.
- b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del Préstamo, deducida del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que el BCIE realice.
- c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre impago, siempre que no adeude suma alguna por concepto de Intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación mínima de treinta (30) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda efectuar el Pago Anticipado.

Todo Pago Anticipado se aplicará directamente a cancelar las cuotas de pago del capital principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la moneda Dólares, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.04 del Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del Pago Anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente todo o parte del Préstamo, que el pago se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de Intereses.

Asimismo, el Prestatario también deberá pagar al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada Pago Anticipado, el cual asciende a la suma de quinientos Dólares (US\$500,00). Este cargo será adicionado a la penalización por Pago Anticipado según corresponda, de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso el Prestatario podrá revocar su decisión de realizar un Pago Anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del Pago Anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda, así como cualquier cargo, gasto o comisión que pueda derivarse del restablecimiento de la posición o cobertura. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de Resolución Anticipada al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por Pagos Anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la Tasa Prime y la Tasa Libor a seis (6) meses, más un margen adicional según el plazo remanente del Pago Anticipado, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del Pago Anticipado es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del Pago Anticipado es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).

- c) Si el plazo remanente del Pago Anticipado es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por Pago Anticipado, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada porción del Préstamo la penalidad señalada en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República Argentina.

El Prestatario declara que la garantía aquí relacionada ha sido otorgada cumpliendo con todos los requisitos formales y sustanciales que corresponden de acuerdo con la legislación de la República Argentina.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, siguiendo sustancialmente el formato contenido como Anexo E del Contrato.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos treinta (30) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, ya sea por medio físico o electrónico, de pleno derecho, y en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir

desembolsos del Préstamo si surge y mientras subsista cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Resolución Anticipada, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia;
- b) Cuando la ejecución de un desembolso tenga como consecuencia superar el umbral de exposición máxima establecido en la Estructura de Límites del BCIE vigente;
- c) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario bajo este contrato.

El ejercicio conforme a derecho por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos no le implicará responsabilidad alguna ni generará a favor del Prestatario derecho a recibir indemnización alguna. Asimismo, tampoco impedirá que el BCIE pueda ejercer el derecho estipulado en la Sección 13.02, conforme a lo establecido en dicha sección y no limitará de ninguna manera cualquier otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará a partir del momento en que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se indicarán las razones que motivaron al BCIE para adoptar su decisión, a saber:

- a) Una Causal de Resolución Anticipada conforme a lo establecido en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia;
- b) Una Causal de Resolución Anticipada, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia, que no haya sido subsanado conforme a los términos de este Contrato.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo dejará de devengarse la Comisión de Compromiso cuando resulte aplicable.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento y a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección 3.10 del Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de captación de recursos del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, establecerá, a su prudente arbitrio, un tipo de interés a ser devengado y cargado, a efecto de cubrir todos sus costos más su tasa interna de retorno. El BCIE notificará al Prestatario la nueva tasa de interés aplicable, debiendo el Prestatario notificar su aceptación o no del referido nuevo tipo de interés en un plazo no mayor a dos (2) Días Hábiles contados a partir de la fecha de notificación. En caso de no contestar o no pronunciarse dentro del plazo establecido, el BCIE podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad y que aún no haya sido efectuado. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del Contrato, durante tanto tiempo como dicha

perturbación o desorganización del mercado continúe existiendo.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (b) Este Contrato, debidamente formalizado y firmado por las Partes, y en caso que fuera necesario, publicado;
- (c) Las copias autenticadas, de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales;
- (d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa en lo que respecta a este desembolso;
- (e) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F;
- (f) Opinión Legal emitida por el Servicio Jurídico Permanente del Prestatario señalando que las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo el Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, son válidas y exigibles, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G;
- (g) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

El Prestatario deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga; encontrándose el BCIE facultado para ampliar dicho período. Transcurrido el plazo antes mencionado y sin que exista prórroga, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo después de ocurrido el evento, dar por rescindido este Contrato mediante notificación al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las Partes, excepto el pago de las comisiones que se hubieren generado y otros cargos que pudiere adeudar el Prestatario al BCIE conforme los términos del Contrato. La rescisión realizada por el BCIE en virtud de lo dispuesto en esta sección no generará responsabilidad alguna ni otorgará derecho al Prestatario a recibir indemnización alguna.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
- b) Que el Prestatario esté en cumplimiento de todas las obligaciones, declaraciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales;
- c) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme con lo establecido en la Sección 1.01 del Contrato;
- d) Que no haya ocurrido ni esté ocurriendo una Causal de Resolución Anticipada, ni acontecimiento alguno que pudiera constituir una Causal de Resolución Anticipada de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualquiera de los Documentos Principales; y
- e) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior;
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01; y
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que fuera recibida en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén cumplidas la totalidad de las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los desembolsos correspondientes al Préstamo acordado en virtud de este Contrato en el plazo de hasta treinta (30) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no retirar el Prestatario la totalidad de los desembolsos correspondientes al Préstamo en el plazo señalado, o en su prórroga cuando la hubiere, el monto del Préstamo se reducirá a la suma efectivamente desembolsada al Prestatario.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La ejecución de desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, procederá cuando se haya dado cumplimiento a la normativa del BCIE aplicable a dicha modalidad. Asimismo, las Partes acuerdan que el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que estuvieran relacionadas con gastos realizados durante un año previo a la respectiva solicitud de reembolso.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado correspondiente a dicho desembolso, ni los avances del Programa que se pudieran haber realizado, ni se genera aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si con posterioridad a la realización de algún desembolso el BCIE determinare, que dicho desembolso no se encuentra amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato o que se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario que subsane la irregularidad dentro del plazo de veinte (20) días y, si no lo hiciera o, a criterio del BCIE, lo hiciera insatisfactoriamente, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, el monto del desembolso, siempre que el requerimiento de subsanación por el BCIE se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. En caso que el BCIE requiera al Prestatario la subsanación de la irregularidad o el reembolso y el Prestatario esté inconforme con el mismo, éste tendrá un plazo de cinco (5) días contados a partir del Día Hábil siguiente al requerimiento, para presentar documentación que evidencie o justifique su inconformidad con dicho requerimiento. A continuación, el BCIE valorará, a su exclusivo criterio, la procedencia o no del descargo presentado por el Prestatario y notificará al Prestatario sobre la subsistencia o no del requerimiento.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que, en su caso, se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República Argentina y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios

conforme a las leyes de la República Argentina, teniendo plenas facultades y capacidades para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara asimismo que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de endeudamiento, y que las personas que formalizan en su nombre este Contrato y cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Por último, el Prestatario declara que se ha realizado el trámite de aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales en un todo de acuerdo a legislación de la República Argentina.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de modo que las obligaciones por él asumidas son legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en todos sus extremos de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, el señor Ministro de Finanzas, o el funcionario o funcionarios que el mismo designe, es la persona facultada mediante Decreto emanado del Poder Ejecutivo Nacional, para suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, los Contratos de Préstamo, como así también a convenir y suscribir modificaciones a los mismos, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

En tal sentido, el Prestatario declara que cuenta con todos los consentimientos, dictámenes, requerimientos judiciales, mandatos, decretos, normativas o reglamentos aplicables al Prestatario que le facultan para la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que ninguna acción, litigio, arbitraje o procedimiento administrativo de o ante cualquier tribunal, organismo arbitral o agencia que sea razonablemente probable que se resuelva de manera adversa y que, si se resolviera de manera adversa, se espere razonablemente que pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa, ha sido iniciado, a su mejor saber y entender en contra del Prestatario.

En adición a lo anterior, el Prestatario declara que a la fecha se encuentran en curso ciertas acciones y/o procedimientos, los cuales de igual forma en caso de ser resueltos de manera adversa, se espera razonablemente que no afectarán de manera adversa y con carácter significativo la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa y son los siguientes:

- (a) Las acciones presentadas por los tenedores de títulos de deuda elegibles para la reestructuración de la deuda soberana de la República Argentina de 2005 y la reestructuración de la deuda soberana de la República Argentina de 2010 y no ofrecida;
- (b) Procedimientos arbitrales iniciados contra la República Argentina por empresas de servicios públicos y/o sus accionistas y otros supuestos inversores o tenedores de bonos ante el Centro Internacional de Arreglo de Disputas relativas a Inversiones (CIADI) y otros cuerpos arbitrales después del 6 de enero de 2002; y,
- (c) Acciones judiciales o procedimientos arbitrales iniciados contra la República Argentina en conexión con la intervención temporánea, el proceso de expropiación o la expropiación de la sociedad Argentina YPF, S.A.

Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se ponga en tela de juicio la validez de este Contrato o las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que esta declaración sea engañosa o falsa. El Prestatario también declara que ha informado e informará en el futuro al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda producir un Cambio Adverso Significativo en su situación financiera, así como también en su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales. Asimismo, el Prestatario también declara que mantendrá al BCIE indemne de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el Contrato, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Validez de la renuncia de inmunidad del Prestatario.

El Prestatario declara que, a los efectos de este Contrato, la renuncia de inmunidad soberana realizada por el Prestatario en la Sección 15.04 es legalmente válida, vinculante y exigible contra el Prestatario.

Sección 8.09 Del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

En relación a este Contrato y especialmente a lo establecido en la Sección 11.04, el Prestatario reconoce que el BCIE es una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica y en tal virtud goza de acreeduría preferencial con respecto a las obligaciones asumidas por la República Argentina. Asimismo, que su sede se encuentra ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y que se rige por las disposiciones contenidas en su Convenio

Constitutivo, de fecha trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) y sus enmiendas posteriores, convenio internacional al cual la República Argentina se adhirió.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales y al Plan Global de Inversiones. Asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable. Por último, también se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Asegurar que se mantengan vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la adecuada ejecución y operación de cada uno de los proyectos del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario en general, incluyendo, pero no limitado a, las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental y social aplicable en la República Argentina. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con los compromisos, las normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, contenidas en la legislación ambiental de la República Argentina, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción socioambiental, detallados en el Anexo K, incluyendo la autorización ambiental que aplique para cada obra del Programa.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Programa. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, el Prestatario deberá evidenciar que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen. Asimismo, deberá mantener los expedientes de la ejecución de los proyectos contenidos dentro del Programa, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica financiera y contable relacionada con los proyectos del Programa para su eventual evaluación. Asimismo, el Prestatario se compromete por sí o mediante el Organismo Ejecutor, a presentar al BCIE los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con lo establecido en el romano cuarto (iv) numeral cuatro (4) del Anexo I.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa así como las actividades del Organismo Ejecutor con respecto al Programa, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Resolución Anticipada y/o un Cambio Adverso Significativo. Una vez recibida la notificación aquí descrita, el BCIE enviará una misión especial a la República Argentina a efectos de determinar el impacto que tendrá dicha modificación al Programa y/o al Organismo Ejecutor en relación con el Préstamo. Si el BCIE determina que el impacto de dichos cambios es negativo, el BCIE tendrá el derecho, más no la obligación de invocar lo dispuesto en la Sección 13.01 del Contrato.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo deberá entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Programa haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución financiera y antes de que el Programa supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución financiera, de acuerdo con la fórmula de avance financiero establecida por el BCIE y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE, así como entregar el I-BCIE Ex-Post una vez transcurrido un (1) año de haber sido desembolsada la totalidad de los recursos del financiamiento del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Verificar que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor declara conocer.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad en las actividades financiadas con sus recursos, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los diferentes sitios de obras de los proyectos que conforman el Programa. Asimismo, el Prestatario mantendrá al BCIE indemne por cualquier reclamo que pudiera surgir en virtud de incumplimientos a la forma de realizar publicidades en la República Argentina.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del Contrato, y con la siguiente.

Sección 10.01 Dotación de Recursos.

Dotar al Organismo Ejecutor de los recursos humanos, presupuestarios y activos necesarios para llevar a cabo razonablemente la ejecución del Programa, y mantenerlos durante el plazo de duración del mismo

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. Toda modificación en el Programa requiere el consentimiento previo y por escrito del BCIE.

Sección 11.02 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier otra dependencia gubernamental.

Sección 11.03 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No efectuar, a los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha, cambios sustanciales que afecten desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo, sin apearse a lo establecido en la Sección 9.07 del Contrato.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

El Prestatario no permitirá que sus obligaciones de pago bajo este Contrato dejen de tener la misma preferencia, privilegio o prelación que el resto del endeudamiento externo garantizado y no subordinado de la República Argentina resultantes de contratos celebrados con instituciones similares al

BCIE y consecuentemente, garantizará que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato constituyan una deuda directa, general, incondicional y no subordinada del Prestatario. Esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir que la República Argentina realice pagos en virtud de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa a prorrata con los pagos que realiza en virtud de cualquier otra deuda (incluyendo el endeudamiento externo) de la República Argentina.

Es entendido que, en caso que el Prestatario otorgue o conceda a otros acreedores privilegios o prerrogativas superiores a los otorgados al BCIE, el Prestatario deberá establecer, al solo requerimiento del BCIE y en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, condiciones de igual o similar naturaleza a favor del BCIE.

Sección 11.05 Utilización del Préstamo.

Asimismo, el Prestatario no podrá utilizar el Préstamo para fines distintos a los establecidos en el Contrato.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del Contrato.

ARTÍCULO 13.-RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El BCIE podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir este Contrato o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, con los Intereses y comisiones devengadas hasta la fecha de pago, en caso de que se incurra en una causal de Resolución Anticipada, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Resolución Anticipada.

Las Causales de Resolución Anticipada son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, Intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato en la forma prevista en el Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.02 y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en los Artículos 10 y 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b) anteriores, que no sea subsanada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento por parte del BCIE.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al

momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza y facultades del Organismo Ejecutor que a exclusivo juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. A efectos de determinar el impacto de dicha modificación, se procederá según lo establecido en la sección 9.07.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo, conforme a lo definido en la Sección 1.01, en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudique significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato o si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales, afectando de esta manera el normal desarrollo de las actividades del Programa, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores externos contratados por el Prestatario para el Programa, de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor en lo que a cada uno de ellos les corresponda de las disposiciones del BCIE y de la República Argentina en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) Si se determinase que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada bajo el Programa, incluyendo entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, proveedores, el Prestatario, el Organismo Ejecutor, ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del Programa, lo anterior de conformidad al anexo L; y,
- k) La suspensión temporal o definitiva de la República Argentina como socio del BCIE.

Sección 13.02 Efectos de la Resolución Anticipada.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá la Resolución Anticipada de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a Intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato, quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la efectividad de lo anterior, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la declaratoria de Resolución Anticipada, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el contador del BCIE o el que ejerza sus funciones, de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países socios y no socios del BCIE de conformidad con lo establecido en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin cumplir con lo dispuesto en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación, así como lo establecido en el reglamento operativo del Programa, no serán financiables bajo este Contrato.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y que bajo su responsabilidad ha transmitido el conocimiento de dicha Política al Organismo Ejecutor y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del Contrato. En virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

El Prestatario acuerda y entiende que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar la Resolución Anticipada del Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un periodo de tiempo razonable, a exclusivo criterio del BCIE, el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE ni derecho del Prestatario a recibir indemnización alguna.

Sección 14.03 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE sin el previo consentimiento del Prestatario a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, únicamente debiendo el BCIE notificar previamente al Prestatario.

Sección 14.04 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República Argentina.

Sección 14.05 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.06 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.07 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

Sección 14.08 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

Es entendido que el incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE tendrá como efecto, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se tendrán por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los

desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA ARGENTINA

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas
Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, oficina 1010
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal
C1086AAB
República Argentina

Dirección Postal:

Ministerio de Educación,
Pasaje Pizzurno 935
Código Postal 1020, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Atención:

Subsecretario de Coordinación Administrativa

Teléfono:

4129-1000

E-mail:

y

Atención:

_____, Directora General de Proyectos con
Financiamiento Externo,

Teléfono:

_____-_____-

E-mail:

_____[@_____](mailto:_____@_____)[.gov.ar](mailto:_____@_____)

AL BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: José Félix Magaña

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad plena para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las Partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado o la solicitud o gestión contenida en dicho documento se encuentra debidamente autorizada por el Prestatario.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, y por hasta un valor total máximo de DIEZ MIL DÓLARES (US\$ 10,000.00), serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste.

Sección 15.04 Arbitraje.

Todas las desavenencias que se deriven del Contrato o que guarden relación con éste, y que no puedan ser solucionadas amigablemente por las Partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (2012) por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros y nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la sede del BCIE en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras. El laudo arbitral se basará en lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional "Reglamento de Arbitraje CCI" y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato. De forma y carácter supletorio, y siempre que una situación no pueda resolverse basada en el "Reglamento de Arbitraje CCI" o en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicarán a dicha situación los Principios Generales del Derecho Internacional, entre ellos, la buena fe, autoridad de la cosa juzgada, *pacta sunt servanda*, etc.

El Prestatario no podrá reclamar y por este medio renuncia expresamente a realizar, alegar o invocar cualquier reclamo o defensa (para sí mismo, sus activos presentes o futuros), en el marco de cualquier

procedimiento iniciado en virtud de este Contrato, que pueda tener o pueda adquirir por razones de inmunidad soberana o por razones de inmunidad de otro tipo relacionadas con:

- (a) La jurisdicción de cualquier tribunal judicial o arbitral en relación con el procedimiento previsto en esta Sección; y,
- (b) La ejecución del laudo arbitral dictado en el procedimiento previsto en esta Sección.

Sin perjuicio de ello, y a los fines específicos de cualquier ejecución de un futuro potencial laudo arbitral que se dictare en virtud del presente Contrato, se aclara expresamente que la renuncia a la inmunidad soberana aquí realizada no se extenderá a los Bienes Públicos del Prestatario. En consecuencia, el Prestatario gozará de inmunidad en relación con la ejecución de cualquier laudo o sentencia en contra de un Bien Público, entendiéndose como tales:

- (a) cualquier reserva del Banco Central;
- (b) cualquier bien de dominio público localizado en el territorio de la Argentina que caiga dentro del alcance de los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo pero no limitándose a canales, obras públicas, ruinas arqueológicas y sitios de interés científico de la Argentina;
- (c) cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- (d) cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) del Gobierno argentino, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de las secciones 165 a 170 de la Ley 11.672 de la Argentina Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);
- (e) cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 incluyendo pero no limitándose a los bienes, premisas y cuentas de las misiones argentinas;
- (f) cualquier bien alcanzado por las inmunidades del Acta de Inmunidad Extranjera Soberana de los Estados Unidos de 1976, incluyendo pero no limitándose a los activos y bienes de la Argentina que no estén siendo utilizados por la Argentina para una actividad comercial en los Estados Unidos y bienes alcanzados por las previsiones del Acta de Inmunidad de los Estados del Reino Unido de 1978, incluyendo pero no limitándose a los activos bienes de la Argentina que no estén siendo utilizados ni destinados a ser utilizados por la Argentina con fines comerciales;
- (g) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular en Argentina;
- (h) impuestos y/o regalías adeudadas a la Argentina y los derechos de la Argentina para recaudar impuestos y/o regalías;

- (i) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la Argentina; o
- (j) cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la Argentina.

Esta renuncia a la inmunidad soberana constituye sólo una renuncia limitada y específica a los fines de este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. En este sentido, dicha renuncia no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser interpretada como una renuncia general del Prestatario o una renuncia respecto de procedimientos no relacionados con este Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

Sección 15.05 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.06 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) que se trate de información que sea de conocimiento público; (ii) la información que esté obligado el BCIE a facilitar a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad, o (iii) cuando así lo solicite una autoridad competente, justificando su necesidad por los medios respectivos y teniendo en cuenta que los archivos del BCIE son inviolables de conformidad con lo que dispone su Convenio Constitutivo.

No obstante, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido) del financiamiento objeto del Contrato, y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dun & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, localizado o no en la jurisdicción del Prestatario.

Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas Partes.

Sección 15.08 Fecha de Vigencia.

Este Contrato entrará en plena vigencia a partir de su suscripción, previa aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena validez y eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.09 Aceptación.

Las Partes aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

Nombre: Nick Rischbieth Glöe

Cargo: Presidente Ejecutivo

POR EL PRESTATARIO

Nombre: Luis Andrés Caputo

Cargo: Ministro de Finanzas

BCIE

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo D - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- Anexo E - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo G - Formato de Opinión Legal
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo K - Plan de Acción Ambiental
- Anexo L - Integridad Sector Público

B C I E

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República Argentina.



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina (el "Contrato"), por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	Préstamo Nro. 2201

B C I E


Banco del Beneficiario**Nombre:** _____**Dirección:** _____**SWIFT:** _____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



BCIE

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina (el "Contrato"), por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	Préstamo Nro. 2201

BCIE


Banco del Beneficiario**Nombre:** _____**Dirección:** _____**SWIFT:** _____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



BCIE

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

Señores
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina (el "Contrato"), por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:


Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	_____
Banco del Beneficiario	
Nombre:	_____
Dirección:	_____
SWIFT:	_____

El suscrito, en mi condición de representante debidamente autorizado del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha (i) el Prestatario ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato; y (ii) el Prestatario no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



BCIE

ANEXO E- FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ Dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] con relación al contrato de préstamo No. _____ suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina (el "**Contrato**") y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República Argentina _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

BCIE

**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTORIZADAS
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

NOTA MF Nº

BUENOS AIRES,

SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Préstamo (.....) suscrito entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) destinado al Proyecto “PROGRAMA DE APOYO A LA ESTRATEGIA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACCESO A LA EDUCACIÓN INICIAL”.

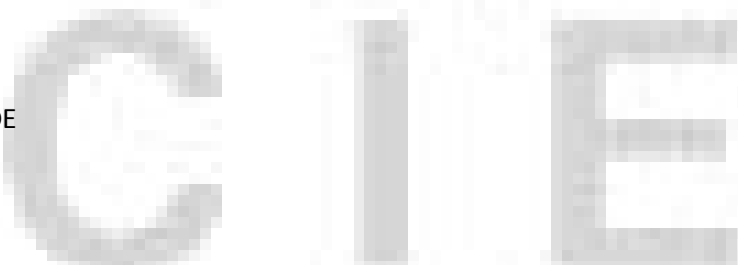
Al respecto, se certifican las firmas de (.....) (M.I. N°), de (.....) (M.I. N°.....) y de (.....) (M.I. N°), como funcionarios habilitados para: (i) suscribir en forma conjunta e indistinta de a DOS (2), TODO ACTO ADMINISTRATIVO relacionado con la ejecución del Contrato de Préstamo mencionado en el primer párrafo; y, (ii) habilitar a Funcionarios del Organismo Ejecutor para suscribir solicitudes de desembolsos, justificaciones de gastos, retiros de fondos, presentaciones de Planes de adquisiciones, informes semestrales y cualquier otra presentación ante las autoridades del BCIE con relacionados con la ejecución.

Saludo a usted atentamente.

(Firma Ministro de Finanzas)

AL SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO
DEL BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

D.....
S / D



ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN LEGAL

DICTAMEN D.G.A.J. N°

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO A SOLICITUD DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA:

- I -

Reingresan las actuaciones de la referencia, que constan de ___ fojas útiles, por las que se solicitó a esta Dirección que emitiera la opinión requerida en la Sección 6.01 literal g, de Condiciones Previas a Primer Desembolso, con relación al Contrato de Préstamo No. 2201, suscripto el ___ de ___ de 201___, entre Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina, cuyo objetivo general consiste en el financiamiento parcial del Programa de Apoyo a la Estrategia de Ampliación de Cobertura y Acceso a la Educación Inicial.

Por la mencionada cláusula se establece, como condición previa al primer desembolso del financiamiento, que Banco Centroamericano de Integración Económica haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las pertinentes disposiciones legales y estatutarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, el cual deberá cubrir, además, cualquier asunto que Banco Centroamericano de Integración Económica considere pertinente.

- II -

A los fines del presente informe se ha examinado:

1°.- La Constitución Nacional argentina, en especial su artículo 99, inciso 1, el cual establece que el presidente de la Nación es el jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.

2°.- El artículo 53 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 -T.O. 2014-, a través del cual se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para someter eventuales controversias con personas extranjeras a jueces de otras jurisdicciones, tribunales arbitrales con dirimente imparcialmente designado, o a la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

3°.- La Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 -B.O. 29/10/92- y sus modificatorias, en especial los artículos 57 y 60, último párrafo.

4°.- El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en especial, el Capítulo II (Sentencia de tribunales extranjeros. Laudos de tribunales arbitrales extranjeros), Título I (Ejecución de sentencias), del Libro Tercero (Procesos de Ejecución).

5°.- El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° xxxx, de fecha xx de xxxxxx de xxxx, mediante el cual se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo referido y se facultó al titular de esta Cartera de Estado para suscribirlo, y para convenir y suscribir, en nombre y representación de la República Argentina,

modificaciones al aludido préstamo, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado –arts. 1º, 2º y 3º respectivamente-.

6º.- El Contrato de Préstamo No. 2201 suscripto con fecha __ de ____ de 201__ por el Ministro de Finanzas, _____, en representación de la República Argentina, y el Sr. _____, en su carácter de _____.

7º.- Todos los otros documentos y normas que se han considerado convenientes a los efectos del presente dictamen.

Asimismo, se ha tenido en cuenta que, conforme señalara el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, las áreas de asesoramiento legal no se pronuncian sobre los aspectos técnicos, financieros o económicos del Contrato de Préstamo, ni sobre la equidad o inequidad de sus cláusulas contractuales, ni acerca de las razones de oportunidad política que se tuvieron en mira para su aprobación y suscripción, por ser todas estas cuestiones ajenas a su competencia funcional. El control de legalidad de la operatoria que se efectúa en la opinión legal comprende el análisis del instrumento convencional del caso y de las Condiciones del Banco que le son aplicables, a la luz de la normativa nacional vigente en la materia – conf. Dict. 223:111, 228; 247:217; 251:781; 253:1; 257:124; 258:214; 262:459; 267:189; 268:323; 269:239; 270:163; 273:41-.

- III -

Examinada la documentación mencionada precedentemente, esta Dirección estima: (i) que el Contrato de Préstamo referido se encuentra debidamente suscripto entre la Prestataria y Banco Centroamericano de Integración Económica por medio de sus Representantes Legales debidamente autorizados; (ii) que el Organismo Ejecutor es una entidad creada y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina; por lo que resultan válidas y exigibles las obligaciones contraídas en su consecuencia.


Se deja constancia de que la opinión emitida por esta Asesoría Legal lo es en estricta relación con los antecedentes de hecho y derecho que surgen de los actuados administrativos girados en consulta.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

B C I E

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales bajo este Anexo.

The logo of the Banco Central de Ecuador (BCIE) is a shield-shaped emblem. It features a central sun with rays, a mountain range, and a river. The shield is divided into four quadrants by a diagonal line. The letters 'BCIE' are prominently displayed in a large, bold, serif font below the shield.

BCIE

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, las siguientes:

1. Plan Global de Inversiones (PGI), con indicación de componentes de inversión para el Programa y la respectiva fuente de recursos, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.
2. Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas de Aplicación.
3. Presentar la estructura del equipo de trabajo designado para gerenciar y coordinar el Programa, señalando niveles de responsabilidad, perfiles, esquemas de comunicación e información y responsabilidades correspondientes.
4. Presentar el reglamento operativo del programa, debidamente aprobado, que detalla cada una de las actividades de las distintas fases del programa, con la previa no objeción del Banco.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, incluido el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente:

1. Contratos, facturas, informes de avance de obra, o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos de desembolsos anteriores, si los hubiere.
2. Presentar documentos en donde se evidencie el destino y la propuesta de utilización del desembolso solicitado.
3. Cuando sea requerido, presentar copia del estudio de impacto ambiental y/o el plan de gestión ambiental y social de cada proyecto a financiar con el respectivo desembolso.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del Contrato, durante la vigencia del presente Contrato o ejecución del Programa, según corresponda, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Mantener la Unidad Ejecutora Central (UEC) conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura deberá ser informado al Banco.
2. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
3. Presentar anualmente, o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por este, requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos.
4. Presentar informes trimestrales de avance del Programa, de acuerdo con la estructura y contenido acordado con el BCIE. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de terminado el respectivo trimestre.
5. Presentar, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio anual, informes de auditoría externa sobre los estados financieros del Programa. Esta auditoría deberá ser realizada por una entidad externa e independiente del Organismo Ejecutor, seleccionada previa no objeción del BCIE. Si al cierre del primer año calendario, el Programa tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.
6. Asegurar el cumplimiento de toda la normativa ambiental y social de la República Argentina que sea aplicable en cada etapa del financiamiento y con las medidas que oportunamente señale el BCIE en materia ambiental y social.
7. Poner a disposición de la supervisión del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable del Programa.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

No hay obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

(en miles US\$)

	COMPONENTES	BCIE	Contrapartida	TOTAL	Porcentaje
1	Infraestructura Escolar	24,963.0	5,970.0	30,933.0	85.9%
2	Administración del Programa	475.0	30.0	505.0	1.4%
3	Imprevistos y Escalamiento	4,562.0	-	4,562.0	12.7%
	TOTAL	30,000.0	6,000.0	36,000.0	100%
	Porcentaje	83.3%	16.7%	100.0%	

BCIE

ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan de Acción Ambiental y Social

Banco Centroamericano de Integración Económica
Departamento de Formulación de Proyectos (FOPROY)



Plan de Acción Ambiental y Social

Nombre de la Intervención	Programa de Apoyo a la Estrategia de Ampliación de Cobertura y Acceso a la Educación Inicial (PROCEI)
Cliente:	Gobierno de Argentina
País:	República Argentina
Sector Institucional:	Público Soberano
Área de Focalización:	Desarrollo Humano e Infraestructura Social
Subsector:	Educación
Plan:	Sector no Financiero – Leve

Matriz de Nivel de Intensidad

Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (2)	Medio	Intenso	Leve
	Intermedia (2)	Intenso	Medio	Leve
	Baja (1)	Intenso	Intenso	Medio
		A	B	C
Categoría de Riesgos				

Nivel de Intensidad del Plan de Acción
■ Intenso
■ Medio
■ Leve

Definición y planificación cronológica del plan de acción

Condiciones	Plazo de Implementación
El Ministerio de Educación (ME) deberá asegurar el cumplimiento los establecido en la Resolución Ministerial Resolución No.1304/13 y la normativa ambiental y social de la República Argentina que sea aplicable en cada etapa del financiamiento.	Condición General
Contar con evidencia de la realización de diagnósticos ambientales mediante la Lista de Comprobaciones de Riesgos Ambientales y sociales (Anexo I-2 de la Resolución Ministerial 1304/13), para cada proyecto cuando aplique.	Previo al desembolso que técnicamente corresponda.

Recomendaciones

Capacitar a los empleados en el manejo de riesgos ambientales y sociales que puedan estar asociados al proyecto.

Banco Centroamericano de Integración Económica
 Departamento de Formulación de Proyectos (FOPROY)



Seguimiento al Plan de Acción		
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre	Lic. Augusto Araoz Reyes
	Cargo	Director General de Infraestructura
	Institución	Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Educación
Método de Informe del cliente al BCIE	Cuestionario SIEMAS. Lista de comprobaciones de riesgos ambientales y sociales (Anexo I-2 de la Resolución Ministerial 1304/13) para cada proyecto	
Frecuencia del Informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual. 	

ANEXO L - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO**A. Contrapartes y sus Relacionados:**

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender

intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los

análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

BCIE